



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**

INGRESADA AL SISTEMA

Nº FOLIO: 18

FECHA: 11/01/12

ID *genesis* 16.984

REF.: Aplica multa administrativa a Empresa, "G4S AUSTRAL S.A.", R.U.T. Nº 96.985.520-8, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 42

COYHAIQUE, 11 DE ENERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de agosto de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Lillo Espejo, inició proceso de fiscalización en atención al curso, "Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad", código 1237787422, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria y cuya ejecución correspondió al Organismo Técnico de Capacitación "CARVALLO Y COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. Nº 77.098.660-5, representado legalmente por Don Javier Carvallo Ureta, C.I. Nº 7.369.176-1, ambos domiciliados en Concepción Nº 117, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. La citada actividad de capacitación fue impartida a la empresa "G4S AUSTRAL S.A.", R.U.T. Nº 96.985.520-8, representada legalmente por don Stefan Breit Zimmer, C.I. Nº 8.227.215-1, ambos con domicilio en Paraguay Nº 939, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectó la siguiente irregularidad:

- Que el curso estaba en ejecución en un horario diferente al informado al servicio.

3.- Que, con fecha 11 de agosto de 2011, mediante citaciones Nº056-2011 y Nº059-2011, se solicitan descargos a la empresa "G4S AUSTRAL S.A." y al Organismo Técnico de Capacitación "CARVALLO Y COMPAÑÍA LIMITADA", respectivamente.

4.- Que, con fecha 24 de agosto de 2011, la empresa en cuestión ingresa descargos donde señala sustancialmente lo siguiente: "...2.- En el caso puntual de esta capacitación, el OTEC Carvallo y Compañía Ltda. no informó en forma oportuna a nuestro departamento de capacitación este cambio de horario realizado, por lo que no fue posible informar a este organismo la modificación correspondiente...".

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2011, ingresan descargos formulados por Don Javier Carballo Ureta, representante legal del Organismo Técnico de Capacitación "CARVALLO Y CIA. LTDA.", donde señala sustancialmente lo siguiente: "...Efectivamente ocurrió un error en la comunicación que este organismo técnico envió inicialmente, el día 04 de agosto, al coordinador del curso

en Coyhaique, Sr. Marcelo Ruiz Loncochino. Los días miércoles 10 y jueves 11 de agosto se enviaron con horario de término a las 14:15 hrs. en lugar de las 19:15 hrs.

Esta situación la detectó el Sr. Marcelo Ruiz, quien llamó al suscrito inmediatamente recibido el mail, advirtiéndole el error.

A consecuencia de ello, se rectificó la hora y se le solicitó al Sr. Marcelo Ruiz que reenviara la información a las empresas esa misma tarde, pues él hacía la función de coordinación con éstas...

La situación descrita no tuvo ningún impacto directo en la ejecución del curso, puesto que previo a su comienzo, se hicieron las comunicaciones en forma correcta al Sence, Carabineros de Chile, Depto. OS10, a las empresas involucradas, a los relatores y a los alumnos que se les iba informando los horarios diariamente...".

6.- Que, en relación al considerando anterior, es dable mencionar que los descargos acompañados por la empresa y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización no han sido suficientes para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución. Toda vez, que el Organismo Técnico de Capacitación señala que se realizaron las gestiones necesarias para informar a las empresas a las que se les dictaría la capacitación, con la modificación del horario quienes, en definitiva, debían comunicar al Sence la rectificación horaria y no lo hicieron en su oportunidad.

7.- Que, la empresa "G4S AUSTRAL S.A.", R.U.T. 96.985.520-8, en base a lo constatado en el proceso ha cometido una infracción sancionada según lo previsto en el artículo 75 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, toda vez que no rectificó el horario de una acción de capacitación aprobada por el Sence

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa en cuestión, registra dos (2) multas anteriores en el sistema, que aún no han sido pagadas. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativo.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "G4S AUSTRAL S.A.", R.U.T. 96.985.520-8, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal; considerando agravante existente:

- **Multa equivalente a 6 UTM**, por no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75 N°6 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.



2.- “El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas”.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE AYSÉN

CRL/CLE/VRdC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Fiscalización Región de Aysén (2).
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96985520 - 8	G4S AUSTRAL S.A		
Región	Aisén del General Carlos Ibáñez Del Campo	Nº Resolución	42	
Monto	6	Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso				
Fecha de Ingreso	11/01/12	Hora de Ingreso	18:45:07	Login de ingreso 14096654 CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO

Cerrar

Copiar